

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA PRESENTE.-

Quien suscribe, las y los Diputados del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado; en uso de las atribuciones que confiere el artículo 68 fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y 167 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, acudo ante esta Honorable Asamblea de Representación Popular a efecto de someter a consideración del Pleno la siguiente iniciativa con carácter de Decreto que propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado y del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

Lo anterior con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

I. El cambio de paradigma de la protección de los derechos fundamentales de las personas marcó un parteaguas en la relación entre estas y su percepción del estado democrático de derecho en nuestro país. Con la reforma al artículo 1º Constitucional efectuada en junio de 2011,



ahora todas las personas podrán gozar de los derechos humanos reconocidos en la propia carta magna mexicana y en los tratados internacionales de los que el país sea parte. Así todas las autoridades de nuestra República se encuentran constitucional y convencionalmente obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Bajo ese nuevo paradigma nacional e interamericano, el poder público debe establecer diversas obligaciones en el marco de un sistema democrático, republicano y representativo, que tiene en uno de sus principales mecanismos de control constitucional al sistema de pesos y contrapesos en el ejercicio de lo político y lo administrativo.

En ese sentido, en el nuevo sistema de protección y efectivización de los derechos fundamentales subyace una labor no únicamente interpretativa conforme al conglomerado nacional e interamericano de derechos humanos sino una perspectiva complementaria desde la óptica del ejercicio administrativo que permita la materialización práctica del espíritu del legislador ante la emisión de las disposiciones constitucionales. Así, la evolución del ejercicio de los derechos fundamentales debe plasmarse de manera integral en las políticas públicas emanadas de los órganos administrativos de los distintos ordenes de ejercicio público, es decir, cada



recurso invertido, cada acción implementada desde la óptica de la planeación basada en resultados y el estudio, análisis e implementación de las políticas públicas debe ser pensada en clave de transversalización de los derechos fundamentales, en el marco del ejercicio de un constitucionalismo firme, vigente, efectivo y contemporáneo.

II. A la luz de lo anterior, nos encontramos frente a una oportunidad histórica e impostergable de generar un aporte al proceso democrático de la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos en el estado de Chihuahua, proceso constante e inacabado que nos obliga como legisladores a mantener una posición proactiva para garantizar que los derechos humanos de todas las personas sin distinción de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra sean aplicados a través de políticas públicas efectivas y que atiendan la realidad de las mismas.

Debemos fortalecer cada uno de los eslabones que conforman a la colectividad para materializar el ejercicio y goce de sus derechos humanos a través de aplicación de dichas obligaciones para la planeación del ejercicio administrativo.



III. Se torna indispensable tener como punto de partida la más amplia visión del ejercicio público; así las instituciones del estado mexicano deben buscar y promover un cambio de conducta en el entramando social que permita materializar los derechos fundamentales, esta obligación se refiere a que el Estado tiene el deber de adoptar medidas que creen las condiciones necesarias para el goce efectivo de los derechos. No se refiere sólo a las medidas que permitan mantener un determinado grado de realización de los derechos, sino también a aquéllas encaminadas a mejorar dicha realización o goce, y es aquí donde la planeación de las políticas públicas juega un papel trascendental en dicho derrotero.

Un problema público relevante es la falta de acceso al ejercicio pleno de los derechos fundamentales, y en esa problemática generalmente subyacen elementos variados como escasez de recursos, aspectos estructurales, políticos, entre otros, pero además muchas ocasiones al momento de construir y planear la política pública se da prioridad a principios como eficiencia, eficacia, economía, productividad y oportunidad, válidos sin lugar a dudas y que otorgan racionalidad a los procesos de planeación, pero que en ocasiones dejan de lado una perspectiva integral que podría servir de aporte desde un enfoque transversal como principios de construcción, planeación y aplicación de las políticas implementadas desde lo público.



IV. En esa tesitura, todas las personas tenemos el derecho fundamental a una buena administración pública, máxime si como hemos señalado, las autoridades tenemos la obligación constitucional y convencional de colocar en el centro del valor público a los derechos humanos, sea con herramientas de interpretación, sea como ejes articuladores de las políticas públicas, sea como parámetro del debate y la producción legislativa.

Por tal razón, es imprescindible continuar con la adecuación normativa que permita a las instituciones del estado mexicano remediar situaciones en detrimento del ejercicio de los derechos fundamentales a las personas, por ello, la presente iniciativa en lo medular, tiene como propósito visibilizar y plasmar el contenido del artículo 4º de la Constitución General de la marco iurídico estatal, al República, en nuestro determinar normativamente la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia como el centro del valor público en el ejercicio gubernamental en el estado de Chihuahua, lo que permitirá que la perspectiva de familia que tiene por objeto mejorar las acciones y decisiones gubernamentales a partir de la consideración de las dinámicas familiares, aportando junto a las diversas visiones, estrategias y compromisos internacionales, en la construcción de un desarrollo de nuestra entidad, que sea equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible y que permita la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia de la entidad y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, como son los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030 que plantea la Organización de las Naciones Unidas.

V. El proceso social de protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia contenido en el artículo 4°, constituye un mandato constitucional y convencional que no debe ser visto desde una óptica de ponderación entre derechos o como lo determinó la Suprema Corte de Justicia de la Nación, "no deben relacionarse en términos jerárquicos frente a otros derechos" sino que la perspectiva de familia debe ser un parámetro, para el análisis, elaboración, implementación y evolución de las políticas públicas, en este caso, las emanadas de las autoridades administrativas estatal y municipales de nuestra entidad.

La visión de protección de la organización familiar, entendida esta como una institución que precede incluso al nacimiento del propio estado derivado del pacto social, parte del reconocimiento y respeto por la autonomía de los fines y la libertad de desarrollo de cada una de las familias y de sus integrantes para alcanzar sus finalidades. Así la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 16 reconoce a la familia como "el elemento natural de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado".



Para citar el compromiso internacional respecto a la protección y fortalecimiento de la familia como elemento natural de la sociedad, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre afirma en su artículo 6° que "toda persona tiene derecho a constituir familia, como elemento fundamental de la sociedad, y a recibir protección para ella".

Por otro lado, el Comité de Derechos de la ONU establece la tutela de la familia en el artículo 23 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de las Naciones Unidas, el cual señala que "la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y del Estado".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como Pacto de San José de Costa Rica, reconoce en su artículo 17 a la familia como "el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por la Sociedad y el Estado".

En ese tenor, la presente iniciativa parte de la premisa constitucional y convencional que para el estado es y debe ser prioritaria la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia en su realidad, características y condiciones, máxime si se parte del diagnóstico siguiente:

De acuerdo con datos del Censo de Población y Vivienda de 2020, el 86.7% de los hogares en México son familiares y 95.81 % de la población en México vive en un hogar familiar.



En 2018 por el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), el 41.9 % de la población en México vivía en situación de pobreza y 7.4 % en situación de pobreza extrema, lo cual dificulta a las familias cumplir con sus funciones hacia sus integrantes y la sociedad; genera carencias de capacidades para satisfacer el acceso a educación de calidad, servicios de salud, alimentación inocua, vivienda digna y decorosa, disfrute de un medio ambiente sano, trabajo, seguridad social y no discriminación.

En México, los hogares familiares suelen incluir integrantes que son dependientes económicos o actores pasivos, como lo son las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores o personas con discapacidad y personas proveedores o actores activos, y que atienden las necesidades de cuidados, por lo general, de manera no remunerada por determinados integrantes, mujeres en su gran mayoría.

Lo anterior, pone de manifiesto que la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia como el centro del valor público en el ejercicio gubernamental en el estado de Chihuahua, debe ser considerado como una oportunidad para el diagnóstico y resolución de los distintos problemas que aquejan a la persona y a la sociedad en su conjunto.



Como dato medular, es importante traer esta máxima tribuna de debate, la resolución 44/82 Asamblea General de las Naciones Unidas, que declaró la importancia que de manera bidireccional tienen el desarrollo social y la familia, señalando tres elementos fundamentales para abordar la problemática social desde una perspectiva de fortalecimiento a la organización familiar:

- 1) La pobreza familiar.
- 2) El balance trabajo-familia; y
- 3) La solidaridad intergeneracional

Por tanto, ubicar a la familia y su fortalecimiento y organización como centro del valor público de los derechos humanos, permitirá que las decisiones gubernamentales incidan de manera integral en el entramado social, y no de manera desvinculada como en muchas ocasiones acontece.

Es decir, acorde al espíritu del constituyente federal, el fortalecimiento de la organización familiar no únicamente representa una expresión semántica, sino que se configura como un principio rector de todas las actuaciones de los poderes públicos relacionadas con la realidad de una sociedad cada vez más compleja y exigente.



VI. En virtud de lo anterior, la presente propuesta de reforma plantea, como ya se abordó, colocar en el centro del valor público a los derechos humanos a través de un proceso normativo de incorporación de la perspectiva de protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como elemento fundamental de la planeación y la consecución de los fines y objetivos públicos del ejercicio administrativo en el estado de Chihuahua.

Por lo anterior, me permito proponer el siguiente Proyecto de Decreto, para que una vez turnado a la Comisión Legislativa que le corresponda, se someta a la Consideración de este Alto Cuerpo Colegiado.

DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO. – Se reforman el artículo 2 y el párrafo tercero del artículo 11, y **se adicionan** un tercer y cuarto párrafo al artículo 3 y un tercer párrafo al artículo 25, todos de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la manera siguiente:

Artículo 2. La planeación deberá llevarse a cabo como un medio para el eficaz desempeño de la responsabilidad del Poder Ejecutivo del Estado y los gobiernos municipales sobre el desarrollo equitativo, incluyente,



integral, sustentable y sostenible del estado de Chihuahua, con perspectiva de interculturalidad, de género, y de familia, y deberá tender a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, culturales, ambientales y económicos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia de la entidad y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Artículo 3...

. . .

La protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, será una de las bases fundamentales de la planeación y la consecución de los fines y objetivos a que hace referencia el artículo 2 de la presente Ley.

La perspectiva de familia a que hace referencia el párrafo anterior, se entenderá como la orientación transversal de las políticas públicas para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los ámbitos público y privado, y encaminadas a mejorar las



condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para todos los miembros que la integran.

Artículo 11...

...

Así mismo, las políticas públicas que se establezcan deberán contemplar las estrategias de trabajo con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, así como la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, esto con la finalidad de darle un rostro humano a toda la actividad y objetivos de desarrollo que el gobierno establezca.

...

Artículo 25...

. . .



Las políticas públicas municipales que se establezcan en el Plan, deberán contemplar las estrategias de trabajo con sujetos sociales prioritarios por cuestiones de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, pueblos indígenas, personas jornaleras, migrantes y personas con discapacidad, así como la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, esto con la finalidad de darle un rostro humano a toda la actividad y objetivos de desarrollo que el gobierno establezca.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se adiciona el segundo párrafo del artículo 7 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la manera siguiente:

Artículo 7...

Las dependencias y entidades de la administración pública señaladas en el párrafo anterior, deberán planear y conducir sus actividades para garantizar el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del Estado de Chihuahua, tomando como elemento fundamental la protección de la organización, fortalecimiento y desarrollo de la familia que señala al artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales de los que el



Estado mexicano es parte. Entendida la perspectiva de familia como la orientación transversal de las políticas públicas estatales para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los ámbitos público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para todos los miembros que la integran.

ARTÍCULO TERCERO. – Se reforman la fracción VI del artículo 1 Bis, el tercer párrafo del artículo 3, la fracciones I, II, XXVI y LIV del artículo 28, la fracción XLVI del artículo 29, el tercer párrafo del artículo 45, se adicionan la fracción LV del artículo 28, y la fracción XLVII al artículo 29, todos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, para quedar redactado de la manera siguiente:

Artículo 1 Bis...

I a V...

VI. Garantizar un enfoque integral, transversal, con perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad y <u>de familia</u> en el diseño y la instrumentación de políticas y programas de gobierno;



VII...

Artículo 3...

. . .

Esta interpretación debe preservar la perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad y <u>de familia</u>, así como los principios constitucionales y aquellos establecidos en el presente Código.

Artículo 28...

I. Aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal expedidas por la Legislatura del Estado, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones con perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad y de familia, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y social, bajo los principios de igualdad sustantiva y no discriminación;

II. Iniciar leyes y decretos con perspectiva de derechos humanos, de género, interculturalidad y <u>de familia</u> ante el Congreso del Estado en



asuntos de la competencia del gobierno municipal y nombrar representante para que intervenga en la discusión de la iniciativa;

III a XXV...

XXVI. Aprobar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Estado, el Plan Municipal de Desarrollo con Perspectiva de Derechos Humanos, de Género, interculturalidad y <u>de familia</u> correspondiente a su periodo constitucional de gobierno y derivar de éste, los programas anuales para la ejecución de obras y la prestación de los servicios de su competencia;

XXVII a LIII...

LIV. Impulsar la aprobación e implementación transversal de la perspectiva de familia en las políticas públicas municipales, entendida esta como las acciones municipales para la protección y fortalecimiento de las familias mediante la construcción de una cultura de la complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los ámbitos público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para todos los miembros que la integran.



LV. Las demás que le confieren las leyes y sus reglamentos.

Artículo 29...

I a XLV...

XLVI. Implementar, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua, la planeación como mecanismo para el eficaz desempeño de la responsabilidad del gobierno municipal en el desarrollo equitativo, incluyente, integral, sustentable y sostenible del país, bajo una perspectiva de familia, entendida esta como las acciones para la protección y fortalecimiento de las familias que habitan el construcción de cultura de mediante la una municipio complementariedad entre sus integrantes, eliminando todas las formas de violencia a su interior y exterior que atenten contra su unidad en los ámbitos público y privado, y encaminadas a mejorar las condiciones de vida familiar en los ámbitos económico, social y de cuidado en el hogar para todos los miembros que la integran.

XLVII. Las demás que le confieren las leyes y reglamentos.

Artículo 45...

17



Los ordenamientos citados en el presente artículo deberán realizarse con perspectiva de derechos humanos, <u>de familia</u>, género e interculturalidad, atendiendo al lenguaje incluyente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO en el recinto oficial del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 02 días del mes de mayo del año 2023.

ATENTAMENTE GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Dip. Ana Margarita Blackaller Prieto



Dip. Diana Ivette Pereda Gutiérrez

Dip. Andrea Daniela Flores Chacón

Dip. Carlos Alfredo Olson San Vicente

Dip. Gabriel Ángel García Cantú

Dip. José Alfredo Chávez Madrid

Dip. Luis Alberto Aguilar Lozoya

Dip. Ismael Pérez Pavía

Dip. Ismael Mario Rodríguez Saldaña



Maetsea Talearas M. Dip. Marisela Terrazas Muñoz

Dip. Roberto Marcelino Carreón Huitrón

Dip. Rocio Guadalupe Sarmiento Rufino

Dip. Rosa Isela Martínez Díaz

Dip. Saúl Mireles Corral

Dip. Yesenia Guadalupe Reyes Calzadías